CLAUSULADO

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SS-CA-137-2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE UBATÉ Y CONGREGACION DE HERMANAS TERCIARIAS CAPUCHINAS DE LA SAGRADA FAMILIA PROVINCIA MADRE DEL BUEN PASTOR

CONTRATO No.	**SS-CA-137-2026**
ARRENDATARIO	**MUNICIPIO DE UBATÉ**
Nit No.	**899.999.281-2**
ARRENDADOR	**CONGREGACION DE HERMANAS TERCIARIAS CAPUCHINAS DE LA SAGRADA FAMILIA - PROVINCIA MADRE DEL BUEN PASTOR**
NIT	**860.506.429-9**
REPRESENTANTE LEGAL	**HNA. LILIA CELINA BARRERA RAMIREZ**
CC. No.	**24.048.430 DE SANTA ROSA DE VITERBO**
OBJETO	**ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE UBATE, EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: VEREDA SUCUNCHOQUE SECTOR SAN LUIS, DENOMINADO LOTE EL REMIENDO, DESCRITO EN LA ESCRITURA PÚBLICA No. 162 DEL 16-03-1955 DE LA NOTARÍA 2 DE UBATÉ, CON LA MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 172-60930 Y LA CÉDULA CATASTRAL No. 000000010037000**
PLAZO DE EJECUCION	**EL PLAZO DE EJECUCIÓN SERÁ DE SIETE (07) MESES Y VEINTE (20) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIA EXPEDICIÓN DEL REGISTRO PRESUPUESTAL.**
VALOR	**SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS ($ 62.492.429) M/CTE**
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN	**VILLA DE SAN DIEGO DE UBATE – CUNDINAMARCA ENERO 19 DE 2026**

Entre los suscritos a saber **RICHARD ALEXANDER BERNAL,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.169.459 de Ubaté, en su condición de Alcalde Municipal de Ubaté, y como tal representante legal del mismo, de conformidad con el artículo 314 de la Constitución Política en ejercicio de la facultad conferida por el literal b) numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, y debidamente facultado por la Ley 136 de 1994, elegido legalmente como resultado del escrutinio efectuado el 29 de Octubre 2023, cuya credencial fue expedida por la Organización Electoral - Registraduría Nacional del Estado Civil, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **MUNICIPIO – ARRENDATARIO,** por una parte y por la otra **CONGREGACION DE HERMANAS TERCIARIAS CAPUCHINAS DE LA SAGRADA FAMILIA PROVINCIA MADRE DEL BUEN PASTOR** con NIT. 860.506.429-9**,** representado legalmente por **HNA. LILIA CELINA BARRERA RAMIREZ** identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. **24.048.430** de Santa Rosa de Viterbo, actuando en nombre propio, quien de ahora en adelante se denominará el **ARRENDADOR,** han convenido celebrar el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** previo cumplimiento de lo establecido en el Artículo 24 de la Ley 80/93 y Decreto 1082 de 2015; el cual se regirá por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes consideraciones:

I. Que la Constitución Política de la República de Colombia en su Artículo 2, determina como fines del Estado los de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en ella; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

II. Que, en el mismo sentido, la Constitución Política en su artículo 311 establece que es el Municipio la Entidad fundamental de la división político administrativa y en tal medida le impone como su responsabilidad "(…) *la prestación de los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes* (…)".

III. Que el Municipio de Ubaté cuenta con cinco Instituciones Educativas de carácter público, entre las cuales se encuentra la Institución Educativa Departamental Bruselas, que cuenta con las siguientes sedes en el área rural: San Luis Varones, Ojo de Agua Agua Colorada, Puerto Santo, Apartadero Y San Luis Niñas.

IV. Que esta última sede viene funcionando históricamente en la vereda Sucunchoque, sector San Luis, en la cual se cuenta con los grados de transición y primaria, logrando una cobertura promedio de 46 estudiantes.

V. Que el municipio de Ubaté, debe ofrecer unas instalaciones físicas que cumplan los requisitos necesarios para incrementar el acceso a la educación con calidad en el sector rural y donde se garantice este derecho desde preescolar hasta media, de igual manera, se busca promover la permanencia de niños, niñas y jóvenes en el sistema educativo y mejorar la pertinencia de la educación para las comunidades rurales y sus poblaciones escolares con el fin de elevar y mejorar la calidad de vida de la población rural.

VI. Que el inmueble en donde se desarrollan dichas actividades es un predio de propiedad de LA CONGREGACIÓN DE HERMANAS TERCIARIAS CAPUCHINAS DE LA SAGRADA FAMILIA PROVINCIA MADRE DEL BUEN PASTOR, el cual cuenta con las instalaciones necesarias e idóneas dirigidas a la satisfacción de la necesidad, tal como se ha provisto en anteriores vigencias, constando de 6 aulas de clase, 2 baterías de baños, 1 restaurante escolar, 1 deposito, 1 salón de teatro, 1 salón de informática, 1 oficina y 1 cancha múltiple.

VII. Que el inmueble se encuentra ubicado en el municipio de Ubaté, en la siguiente dirección: Vereda Sucunchoque Sector San Luis, denominado lote el remiendo, descrito en la escritura pública NO. 162 DEL 16-03-1955 De La Notaría 2 De Ubaté, con la matrícula inmobiliaria No. 172-60930 y la cédula catastral No. 000000010037000.

VIII. Que teniendo en cuenta que el municipio no cuenta con un inmueble en el cual se garantice el derecho a la educación en el sector de San Luis, se hace necesario la celebración del mencionado contrato, buscando proteger los derechos de los niños, niñas y jóvenes. Dado que la I.E.D. Bruselas no cuenta con un inmueble para albergar a los alumnos de la sede San Luis Niñas, realizará el arrendamiento de una sede para que ellos reciban sus clases y realicen sus actividades académicas normalmente.

IX. Que, en conclusión, el contrato por suscribir estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las normas de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que la complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del contrato.

X. Que, para el caso, esta aplicabilidad concuerda con las necesidades contractuales ligadas al cumplimiento de metas y proyectos del Plan de Desarrollo.

XI. Que el presente proceso de contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones.

XII. Que la Secretaría de Salud evaluó los documentos, propuesta y certificaciones, allegadas por el arrendador, dejando constancia que el bien inmueble y su propietaria cumplen con los requisitos exigidos para desarrollar el objeto del contrato.

XIII. Que la Secretaría de Hacienda expidió disponibilidad presupuestal No. CDP01020278 del 02 de enero de 2026.

XIV. Que el arrendador presentó propuesta a la Administración Municipal, la cual fue encontrada viable, para cumplir con el objeto del contrato.

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

Cláusula 1 – Definiciones

Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los estudios previos. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

DEFINICIONES	
Contrato	Es el presente acuerdo de voluntades
Entidad Estatal Arrendatario	**MUNICIPIO DE UBATE** quién toma el bien inmueble objeto del presente contrato a título de arrendamiento
Arrendador	**CONGREGACION DE HERMANAS TERCIARIAS CAPUCHINAS DE LA SAGRADA FAMILIA PROVINCIA MADRE DEL BUEN PASTOR** quién entrega el bien inmueble objeto del presente contrato a título de arrendamiento.

Cláusula 2 - Objeto del Contrato

El objeto del contrato es **“ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE UBATE, EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: VEREDA SUCUNCHOQUE SECTOR SAN LUIS, DENOMINADO LOTE EL REMIENDO, DESCRITO EN LA ESCRITURA PÚBLICA No. 162 DEL 16-03-1955 DE LA NOTARÍA 2 DE UBATÉ, CON LA MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 172-60930 Y LA CÉDULA CATASTRAL No. 000000010037000.”**

Los Documentos del Proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente el alcance y obligaciones del contrato.

Cláusula 3 – Alcance del Objeto

Que el Municipio de Ubaté, pretende satisfacer la necesidad mencionada anteriormente mediante la suscripción de un contrato de arrendamiento de un inmueble ubicado en la vereda Sucunchoque Sector San Luis del municipio de Ubaté, de propiedad de la Congregación de Hermanas Terciarias Capuchinas de la Sagrada Familia Provincia Madre del Buen Pastor, para el funcionamiento de la sede Escuela Rural San Luis Niñas de la I.E.D. Bruselas.

Cláusula 4 – Obligaciones específicas del Arrendador

1. Entregar a la Entidad Estatal contratante el inmueble dado en arrendamiento en buen estado de servicio, seguridad y sanidad y poner a su disposición los servicios, bienes o usos conexos

y los adicionales convenidos, previa elaboración de un acta de inventario firmada por las partes y el supervisor del contrato.

2. Mantener en el inmueble los bienes y servicios conexos y adicionales en buen estado de servicio para el fin convenido en el contrato y garantizar durante todo el término del contrato el uso y goce exclusivo y pacífico del inmueble por parte de la Entidad Estatal contratante.

3. Librar a la Entidad Estatal contratante de toda perturbación en el uso y goce del inmueble.

4. Entregar el inmueble con los servicios públicos, cuotas de administración e impuestos y demás cargos o pagos al día.

5. Presentar en el plazo establecido la factura o cuenta de cobro correspondiente al canon de arrendamiento del mes correspondiente.

6. Efectuar el pago o causar que se efectúe el pago de las cuotas extraordinarias de impuestos, tasas o contribuciones o cualquier otro cargo que pueda recaer sobre el inmueble.

7. Efectuar las reparaciones locativas que se consideren necesarias, previa comunicación por parte de la Entidad.

8. Entregar en perfectas condiciones los salones, patios, baños, cocina y comedor.

9. Mantener comunicación con la entidad a través del supervisor del contrato a fin de recibir las orientaciones y evaluar el cumplimiento del objeto del contrato.

10. Atender todas las recomendaciones y re-direccionamiento de procesos que oportunamente indique el supervisor del contrato.

11. Mantener en perfecto estado de funcionamiento, todos los sistemas de desagües, instalaciones eléctricas, gas y agua potable.

12. Las demás que estime convenientes el supervisor y las que surjan en desarrollo del objeto contractual.

Cláusula 5– Obligaciones Generales del Arrendador:

1. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la Alcaldía y el supervisor de su contrato.
2. Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad que advierta en el desarrollo del contrato.
3. Obrar con lealtad y buena fe, en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones o en trabamientos tanto en el cumplimiento de los requisitos de ejecución como en el desarrollo del contrato.
4. Las demás que se le asignen inherentes al objeto del contrato o sugeridas por el Supervisor del Contrato.

OBLIGACIONES GENERALES SG-SST.

Decreto 1072 de 2015. ARTÍCULO 2.2.4.6.10. Responsabilidades de los trabajadores. Los trabajadores, de conformidad con la normatividad vigente tendrán entre otras, las siguientes responsabilidades:

1. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la Entidad.
2. El Contratista deberá cumplir las normas, disposiciones y procedimientos de seguridad y salud en el trabajo.

OBLIGACIONES GENERALES REQUISITOS AMBIENTALES

La Alcaldía Municipal de Ubaté en su compromiso con el medio ambiente se encuentra certificado por ICONTEC en la norma ISO 14001:2015, por tanto, para dar cumplimiento a lo estipulado en la normativa se adquieren unos compromisos desde la parte administrativa y del talento humano.

1. Ceñirse a las solicitudes del Sistema de Gestión Ambiental Seguridad de la Alcaldía de la Villa de San Diego de Ubaté en caso de ser requeridos.
2. Aplicar estrategias para disminuir el impacto ambiental tales como: uso de las Tablas de Retención Documental que organicen la información necesaria de la gestión, uso de papel reciclado, impresión de documentos en doble cara y en tamaño oficio, uso de scanner de documentos y correos electrónicos, abstenerse de imprimir documentos personales y de duplicar documentos o tomar fotocopias.

Cláusula 6 – Obligaciones generales del Arrendatario

6.1. Conservar el inmueble objeto del contrato en buen estado, salvo el deterioro normal derivado de su uso.

6.2. Pagar al Arrendador el canon de arrendamiento, y el valor de los servicios públicos a partir de la entrega del inmueble.

6.3. Permitir en cualquier tiempo las visitas del Arrendador o de sus representantes, para constatar el estado y la conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés, siempre y cuando dichas visitas no afecten la continuidad regular del servicio a cargo de la Entidad Estatal contratante.

6.4. Exigir al Arrendador la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.

6.5. Ejercer la supervisión del contrato por intermedio del supervisor designado.

6.6. Analizar y responder los requerimientos que formule razonablemente el Arrendador.

6.7. Restituir el inmueble al Arrendador a la terminación del contrato en el mismo estado en que le fue otorgado salvo el deterioro natural causado por el uso y goce legítimos.

Cláusula 7 – Declaraciones del Arrendador

El Arrendador hace las siguientes declaraciones:

7.1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso.

7.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Municipio de Ubaté respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.

7.3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.

7.4 Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.

7.5 El arrendador manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

Cláusula 8 - Valor y Forma de Pago

El valor del presente Contrato corresponde a la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS ($ 62.492.429) M/CTE.** La entidad cancelará al contratista el valor del presente contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP01020278 del 02 de enero de 2026.

La Entidad Estatal Contratante pagará al Arrendador el valor del contrato de la siguiente forma: mediante **Siete (07) pagos iguales** mensuales vencidos por valor de **OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS ($ 8.151.187) M/CTE y un (01) último pago,** correspondiente a veinte (20) días por la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTE PESOS ($ 5.434.120) M/CTE.** previo cumplimiento de los siguientes requisitos: Para el pago respectivo el contratista deberá presentar cuenta de cobro, informe de actividades y acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales.

Cláusula 9 - Plazo de Ejecución

El plazo de ejecución será de **siete (07) meses y veinte (20) días**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa expedición del Registro Presupuestal.

Cláusula 10 - Estado del bien

El bien objeto de este contrato se entrega en buen estado de conservación y funcionamiento; y se recibe a entera satisfacción por parte del ARRENDATARIO.

Cláusula11 – Mejoras

Todas las mejoras, adecuaciones, construcciones y demás intervenciones que se realicen sobre el inmueble serán de propiedad del ARRENDADOR.

El ARRENDATARIO no podrá solicitar reconocimiento económico alguno sobre las mejoras, adecuaciones, construcciones y demás intervenciones que se realice en el inmueble así las mismas se hayan llevado a cabo con cargo al presupuesto del municipio o de un tercero.

Cláusula 11 – Cesiones

El municipio ARRENDATARIO no podrá ceder total ni parcialmente el inmueble a persona Natural o Jurídica, temporal o definitivamente, salvo autorización expresa y escrita por parte del ARRENDADOR.
En consecuencia, el ARRENDATARIO se obliga a informar oportunamente al ARRENDADOR de la misma y solicitar su consentimiento.

Cláusula 12 - Subarriendo

El municipio ARRENDATARIO podrá subarrendar el bien inmueble objeto del presente contrato, de acuerdo con las autorizaciones que emita el ARRENDADOR.

Cláusula 13 - Terminación Anticipada

El ARRENDADOR dará por terminado anticipadamente el presente contrato de arrendamiento y exigirá inmediatamente la restitución del bien en los siguientes casos:

13.1. Si el ARRENDATARIO no le da la destinación al bien objeto del contrato.

13.2. Por el incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones a cargo del Arrendatario previstas en la cláusula quinta del presente contrato de arrendamiento.

13.3. Cuando el objeto no pueda desarrollarse por imposibilidad física o jurídica.

13.4. Cuando el ARRENDATARIO ceda el presente contrato de arrendamiento a cualquier título sin autorización previa y expresa del ARRENDADOR.

Cláusula 14 – Cláusula Penal

En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud de este contrato de arrendamiento, se causará a cargo del ARRENDATARIO una pena equivalente al diez por ciento (10%) del valor de presente contrato

Cláusula 15 - Restitución

El MUNICIPIO restituirá el Inmueble que es materia de este contrato, en el mismo estado en que declara haberlo recibido, se entiende que la restitución deberá hacerse real y materialmente al ARRENDADOR a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la terminación del contrato y mediante el levantamiento de un acta, en el cual se dejara constancia del estado en que se hace tal restitución. En caso que el Municipio no requiera seguir contando con el servicio de arrendamiento de este inmueble, debe informar al arrendador con sesenta (60) días de anticipación.

Cláusula 16 – Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo

Para el presente contrato de arrendamiento no es obligatoria la exigencia de garantías de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015: *"No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no, debe estar en los estudios y documentos previos".* El ARRENDADOR, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto del contrato no considera necesario exigir garantías en el presente contrato.

Cláusula 17 - Indemnidad

El ARRENDATARIO **-** Municipio de Ubaté, mantendrá indemne al ARRENDADOR contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades a terceros, que se ocasionen durante la ejecución del objeto de este contrato.

Cláusula 18 – Caso fortuito y fuerza mayor

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

Cláusula 19 - Régimen Legal

El presente contrato de arrendamiento se rige por las cláusulas aquí estipuladas, por las disposiciones legales que regulan la materia, en especial aquellas contenidas en los artículos 1973 y subsiguientes del Código Civil y en lo previsto en ellas, así como por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015. Artículo 2.2.1.2.1.4.11 y demás decretos reglamentarios.

Cláusula 20 – Solución de controversias

En caso de presentarse alguna controversia que surja entre el ARRENDADOR y el ARRENDATARIO con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga, terminación o liquidación de este contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo., en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes. Si en la fecha prevista para la conciliación, las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa.

Cláusula 21 - Notificaciones

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente

efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

NOMBRE DE LA ENTIDAD	NOMBRE DEL CONTRATISTA
Nombre: RICHARD ALEXANDER BERNAL **Cargo**: ALCALDE MUNICIPAL. **Dirección**: CARRERA 8 No. 11-90 Tel: 8551033 **Correo Electrónico**: contactenos@ubate-cundinamarca.gov.co	**Nombre**: CONGREGACION DE HERMANAS TERCIARIAS CAPUCHINAS DE LA SAGRADA FAMILIA PROVINCIA MADRE DEL BUEN PASTOR **Cargo**: ARRENDADOR **Dirección**: CALLE 24ª No 43B -28 - BOGOTA **Teléfono**: 2693236 **Correo Electrónico**: ecopmbp@gmail.com

Cláusula 22 - Supervisión

EL MUNICIPIO supervisará y controlará la correcta ejecución del contrato a través de la Secretaria de Salud o quien haga sus veces y/o a quien el Ordenador del Gasto designe, lo cual deberá constar por escrito o a quien se notifique a través de la plataforma transaccional Secop II, quien asume la responsabilidad por el seguimiento y control del contrato, así como la correcta y cabal ejecución del mismo y para la cual tendrá las siguientes funciones:

22.1. Vigilar la correcta destinación del inmueble objeto contratado

22.2. Verificar el cumplimiento de las obligaciones surgidas con ocasión del presente contrato

22.3. Informar periódicamente al Alcalde Municipal sobre la ejecución de este contrato.

22.4. Las demás determinadas en la ley.

Cláusula 23 - Plazo de Liquidación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. Sin embargo, si el contratista no se presenta a la liquidación, previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, el CONTRATANTE tendrá la facultad de liquidar el contrato en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 Código Contencioso Administrativo. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente. Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

Cláusula 24 – Anexos del Contrato

Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos:

24.1 Los estudios previos.
24.2 La propuesta presentada por el Arrendador.
24.3 Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales.

Cláusula 25 – Perfeccionamiento y ejecución

El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades, la firma del mismo, la suscripción del acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal.

Cláusula 26 – Lugar de ejecución y domicilio contractual

Las obligaciones previstas en el presente contrato de arrendamiento, se deben desarrollar en el Municipio de Ubaté y el domicilio contractual es el mismo Municipio de Ubaté.

El Municipio- Arrendatario

Se aprueba y suscribe a través de plataforma transaccional SECOP II

RICHARD ALEXANDER BERNAL
Alcalde Municipal de Ubaté

Arrendador

Se aprueba y suscribe a través de plataforma transaccional SECOP II

CONGREGACION DE HERMANAS TERCIARIAS CAPUCHINAS DE LA SAGRADA FAMILIA PROVINCIA MADRE DEL BUEN PASTOR
NIT. No. 860.506.429-9

SERVIDOR PÚBLICO	ELABORADO	REVISADO	APROBADO
Nombres	**LILIANA MURCIA**	**LUATANI MARTINEZ SERRANO**	**RICHARD ALEXANDER BERNAL**
Cargo	C.P.S. - Ofi. Contratación	C.P.S. Jurídico Contratación	Alcalde Municipal
Fecha	19/01/2026	19/01/2026	19/01/2026
Firma			